



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 003-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 003-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de febrero de 2024. Las 10h51.-

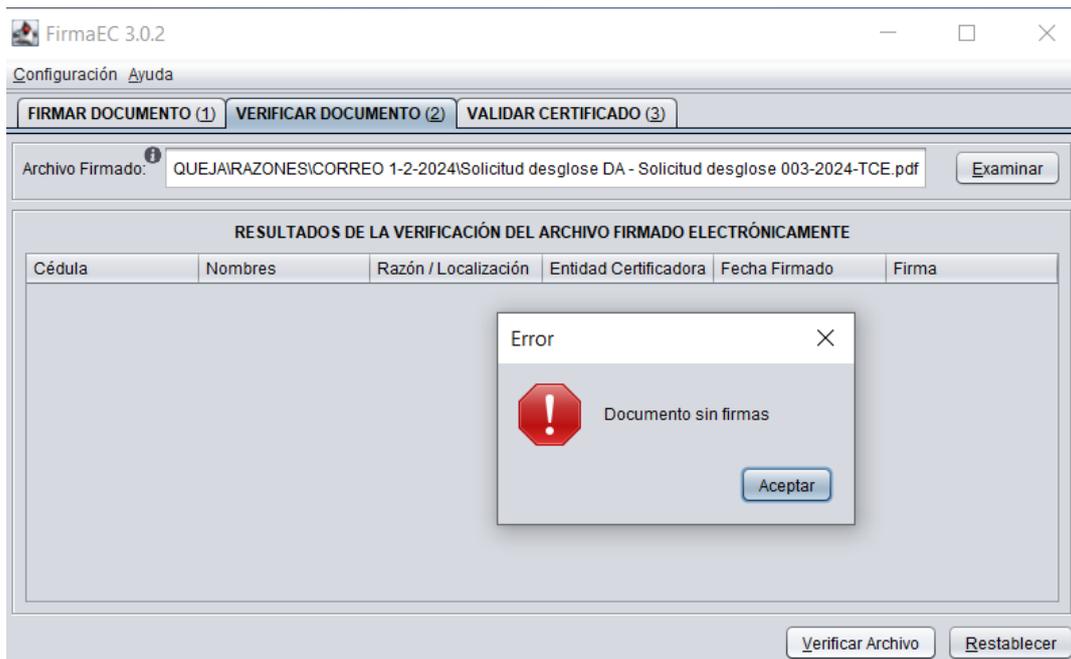
VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Correo electrónico de 1 de febrero de 2024 a las 15h50, ingresado a la dirección institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral desde la dirección: vpaillachog@gmail.com con el asunto “**Solicitud desglose: 003-2024-TCE**”, con un (1) archivo adjunto, en extensión PDF, con el título “**Solicitud desglose 003-2024-TCE.pdf**” de 142 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (1) escrito constante en una (1) foja, que contiene en imagen, la aparente firma electrónica del abogado Esteban Ramiro Santos López, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 3.0.2, reporta el mensaje “Documento sin firmas”. El documento fue remitido electrónicamente a los funcionarios del despacho del magisterio Guillermo Ortega Caicedo el 2 de febrero de 2024 a las 08h23; **b)** Razón de ejecutoria del auto de inadmisión de 30 de enero de 2024, a las 11h51, suscrita por la secretaria relatora del despacho el 5 de febrero de 2024; **c)** Oficio Nro. 001-2024-KGMA-WGOC de 5 de febrero de 2023 suscrito por la secretaria relatora del despacho y remitido a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; **d)** Oficio Nro. 002-2024-KGMA-WGOC de 5 de febrero de 2023 suscrito por la secretaria relatora del despacho y remitido al abogado Juan Esteban Guarderas Cisneros.

PRIMERO.- 1.1. El abogado Esteban Ramiro Santos López, patrocinador del abogado Juan Esteban Guarderas Cisneros, accionante en la presente causa, el 1 de febrero de 2024 a las 15h50 desde el correo electrónico vpaillachog@gmail.com remitió a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec un escrito mediante el cual solicita “*el DESGLOSE de los documentos adjuntos al libelo*”.

1.2. Al pie del escrito remitido a esta autoridad consta la siguiente imagen:

ESTEBAN RAMIRO SANTOS LOPEZ Firmado digitalmente por ESTEBAN RAMIRO SANTOS LOPEZ
Abg. Esteban Ramiro Santos López
MAT. PROF. 12418 C.A.P

1.3. Luego de la correspondiente verificación en el sistema “FirmaEC 3.0.2” de validación de documentos firmados electrónicamente se reporta lo siguiente:



1.4. Ante ello, cabe indicar que si bien la presentación de los escritos con firma electrónica, en sede jurisdiccional, permite a los operadores de justicia identificar al titular de un documento digital y suple, con los mismos efectos, a la firma manuscrita, aquella debe ser verificada con el fin de otorgar certeza al juzgador acerca de la identidad de quien presenta un documento y de su contenido, debiendo cumplir ciertos requisitos, según dispone el literal b) del artículo 15 *ibídem*, esto es:

Art. 15.- Requisitos de la firma electrónica.- Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se puedan establecerse por acuerdo entre las partes:

(...) b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos (...)

1.5. De acuerdo con la verificación realizada por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho a través del sistema oficial de validación de firmas que mantiene el Tribunal Contencioso Electoral (FirmaEC 3.0.2) se determina que la firma electrónica impuesta en el documento remitido por el abogado Esteban Ramiro Santos López, patrocinador del accionante a la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal, es inválida; por tanto este juzgador considera al referido escrito, como no firmado y no presentado por carecer de valor y no surtir los efectos jurídicos correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al abogado Juan Esteban Guarderas Cisneros, y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas: jguarderas@cpccs.gob.ec / aliciacelorio7@gmail.com / teffa1319@hotmail.com / estebansantoslopez@gmail.com / vpailachog@gmail.com / vpailacho@cpccs.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.



CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de febrero de 2024.

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL